

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Rad. No. 2018-00112-00

Demandante: GLORIA LIBRADA RAMOS MORALES

Demandados:

- DOMINGO FABIO NARANJO ALVAREZ
- DIONICIO OZUNA LOPEZ
- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TASPOTADORES TORCOROMA LTDA “TORCOROMA”
- QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota de secretaria que antecede, se procederá a reprogramar la fecha señalada en el auto del 2 de febrero para el 5 de mayo de 2020, para evacuar la audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P., que no pudo ser llevada cabo por la contingencia del COVID 19.

Señálese a las partes y a sus apoderados que el proceso se encuentra disponible íntegramente en la plataforma TYBA donde pueden consultarlo, descargarlo e imprimirlo si es su deseo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes plural demandante y plural demandada, para que concurren personalmente y a través de sus representantes legales respectivamente, a la audiencia que se llevara a cabo de manera **presencial**, establecida en el artículo 372 del C.G.P. para conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento, y decreto de pruebas.

Señálese el día **MIERCOLES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2024** a las 9:00 A.M.

A las partes se les hace saber que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones monetarias y procesales señaladas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

Por secretaría resérvese la sala y remítase a los apoderados el enlace a la plataforma correspondiente, para que si ellos desean asistan de manera virtual, disponiendo de medios tecnológicos para ello.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de la abogada María Carolina Corrales Fuentes como apoderada de la demandada "**TORCOROMA**". Continúa la representación de los otros demandados personas naturales **DOMINGO FABIO NARANJO ALVAREZ** y **DIONICIO OZUNA LOPEZ**.

Sin lugar a pronunciamiento sobre el poder otorgado nuevamente por **TORCOROMA** a la misma anterior abogada, allegado el 18 de junio de 2021 por no satisfacer las condiciones de presentación a que está sometido, ni sobre la nueva renuncia de la misma abogada allegada el 7 de septiembre de 2023.

Reconocer personería judicial al Abogado Camilo Andrés García Montoya identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.066.181.290 de Chinú (Córdoba), portador de la Tarjeta Profesional No. 388.411 expedida por el C. S. de la J., y correo electrónico garciamontoyabogado@gmail.com como nuevo apoderado de la demandada **TORCOROMA**.

TERCERO: Aceptar la SUSTITUCION que hace el Abogado Alex Fontalvo Velásquez, como apoderado judicial de la demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**, a la Abogada Yanina Guisella Mercado Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.118.952 de Corozal y T.P. N° 339.721 C.S. de la J., y luego en la Abogada Keilyn Monterroza Oviedo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.867.567 de Sincelejo y T.P. N° 331.993 C.S. de la J., luego en la Abogada Alba Luz Gulfo Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía número 1.67.932.782 de Montería y T.P. N° 300.508 del C. S. de la J., con correo electrónico alba.gulfo@juridicaribe.com y notificaciones@juridicaribe.com

CUARTO: Aceptar la SUSTITUCION que hace el Abogado Rafael Alberto Zúñiga Mercado como apoderado de la demandante **GLORIA LIBRADA RAMOS MORALES**, al Abogado Negrete Kerguelén identificado con la C.C No. 78.744.409

expedida en Montería, portador de la T.P No. 126.516 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase al Abogado Cesar Roberto Sotomayor Ramos copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico reportado cesar.sotomayor90@gmail.com en ejercicio de su profesión, quien puede acceder a toda la actuación subsiguiente a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM.

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101b4ac907ab46c065ecceac69c2ad40847aebdde83018e0588663ea5fd46d33**

Documento generado en 24/06/2024 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>